

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., - de dos mil veinte.
- 5 AGO. 2020

Como se evidencia que efectivamente LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS cumplió a cabalidad lo dispuesto en la sentencia del seis (6) de septiembre del 2019, cuya respuesta fue remitida a la dirección suministrada por la accionante, el Juzgado considera que el trámite incidental elevado por DESACATO, no se verifica y por tal motivo se hace innecesario darle curso pues de hecho ya se cumplió con la finalidad del fallo .

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Abstenerse de continuar con en anterior escrito incidental, en razón a que el fallo de tutela fue cumplido como se evidencia de la documentación allegada.
- 2.- Ordenase el archivo de estas diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 19 06 AGO 2020 hoy El Secretario, NANCY LUCIA MORENO
